



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 101/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito suscrito por Leticia García Santamaría, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Huitzilac, Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <p>Copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de Antonio Cruz García, así como de la constancia de mayoría de la elección del Ayuntamiento emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el diez de junio de dos mil quince.</p> <p>Copia certificada del acta de sesión celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, con motivo de la protesta constitucional del Ayuntamiento del Municipio actor, electo para el periodo 2016-2018.</p> <p>Copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de Roberto Arellano Parra, así como del nombramiento como Tesorero Municipal otorgado por el Presidente y Secretario General del Ayuntamiento el once de marzo de dos mil dieciséis.</p> <p>Diversas copias simples de constancias del expediente 01/254/2005, del índice del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos.</p>	<p>054933</p>

Lo anterior fue recibido el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Leticia García Santamaría, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Huitzilac, Morelos,

en la que impugna de los poderes Legislativo y Ejecutivo, Secretario General de Gobierno, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, su Presidente y Actuarios,

todos de la entidad, lo siguiente:

a) Se demanda la invalidez de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, supuestamente expedida por el poder referido en el inciso a), del apartado II, supra, y sancionada y publicada, respectivamente, por el poder referido en el inciso b), y por el órgano citado en el inciso c), del apartado en cita.

Y como fruto de acto viciado, se demanda la inminente destitución del Tesorero Municipal, del Presidente Municipal y de los demás integrantes del Ayuntamiento que represento por parte de los órganos referidos en los incisos d), e) y f), del apartado II, supra.

Lo anterior, ya que se considera que dicha norma deviene de un proceso legislativo viciado, pues se sabe que no hay constancias de la existencia del referido proceso legislativo, por lo que en esas condiciones habría invasión de la esfera competencial del Congreso del Estado de Morelos, en perjuicio de mi representado, por parte del Poder Ejecutivo de dicha entidad, al mandar publicar una 'ley' no deliberada parlamentariamente.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 101/2016

b) Se demanda, ad cautelam, la invalidez de la omisión de atender el programa de cumplimiento de pago, abstención imputable al órgano referido en el inciso d), del apartado II, supra, que para acatar la condena dineraria contenida en el laudo firme derivado del expediente 01/254/2005, del índice del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, acordó (con fecha 12 de septiembre de 2016) el Ayuntamiento que represento, programa que fue presentado ante dicho Tribunal el 20 de septiembre de 2016. Esta omisión se traduce en no haber realizado las actuaciones tendentes a considerar para todos los efectos legales a dicho programa en vía de ejecución respecto de la resolución dineraria emitida.

Y como fruto de acto viciado, se demanda la inminente destitución del Tesorero Municipal, del Presidente Municipal y de los demás integrantes del Ayuntamiento que represento por parte de los órganos referidos en los incisos e) y f), del apartado II, supra.

Lo anterior, ya que se considera que la omisión de marras representa una invasión de la esfera competencial del Ayuntamiento hoy actor que irroga perjuicio a éste, ya que la misma implica no respetar los principios de libre administración de la hacienda municipal y de autonomía presupuestal con base en los ingresos disponibles (artículo 115, fracción IV, constitucional).

c) Se demanda, ad cautelam, la invalidez de la interpretación y/o aplicación del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, artículo que a la letra dice: [...].

Hecha por los órganos referidos en los incisos d) y e), del apartado II, supra, y como fruto de acto viciado, se demanda la inminente destitución del Presidente Municipal y de los demás integrantes del Ayuntamiento que represento por parte de los órganos referidos en los incisos d), e) y f), del apartado II, supra.

Lo anterior, ya que se considera que existe una invasión de esfera competencial por parte de los órganos referidos en los referidos incisos d), e) y f), del apartado II, supra, respecto de las atribuciones que por mandato constitucional tienen de manera exclusiva distintos entes públicos; así, se considera que no puede válidamente destituirse a integrantes de un Ayuntamiento, en aplicación de medios de apremio previstos por leyes secundarias estatales en ejecución de laudos laborales burocráticos, pues dichos integrantes del Ayuntamiento son servidores públicos de estructura constitucional y electos por voto popular, respecto de los cuales el Pacto Federal prevé mecanismos y organismos definidos y exclusivos para su destitución, a saber, del artículo 113, se deriva esa facultad para los Cabildos Municipales por responsabilidad administrativa, del artículo 114, se deriva esa facultad para el Poder Judicial por responsabilidad penal, y del 115, fracción I, se deriva esa facultad para el Poder Legislativo por responsabilidad política."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81² del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente** *****

para que instruya el procedimiento correspondiente, según el registro

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 101/2016

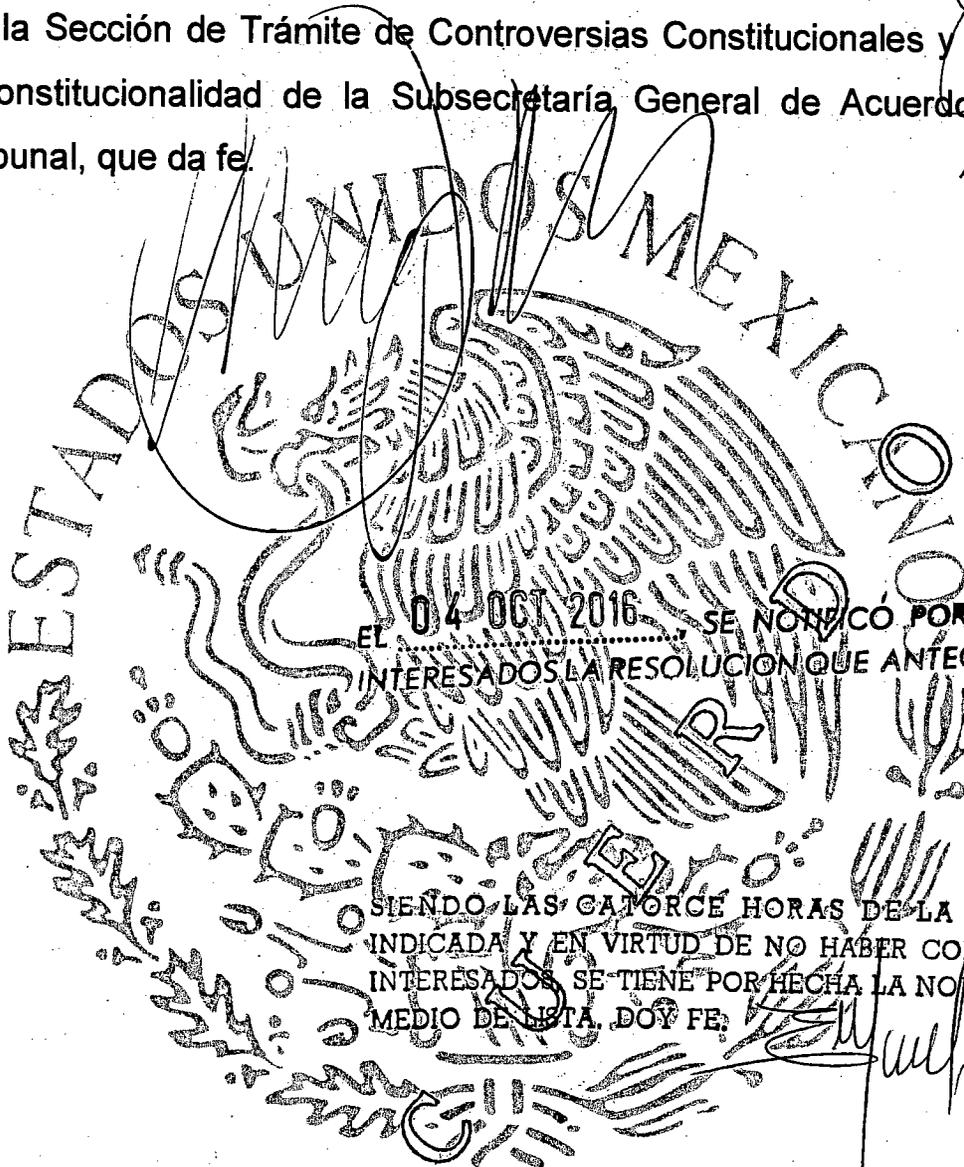
FORMA A-54

que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



EL 04 OCT 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 101/2016**, promovida por el **Municipio de Huitzilac, Morelos**. Conste.

CASA